

Real Decreto 424/2021: modificación del Reglamento del IVA, nueva regulación del comercio electrónico

[PDF de la disposición](#)



En el B.O.E. del 16 de junio se publicó el Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El mencionado Real Decreto modifica el Reglamento del IVA con el objeto de desarrollar la nueva regulación del comercio electrónico que, como saben, se incorporó a nuestro ordenamiento mediante el Real Decreto-ley 7/2021 de 27 de abril, sobre el que les informamos en su día, y que tuvo como objeto la transposición de las Directivas Europeas 2017/2455 y 2019/1995. La nueva normativa será aplicable desde el 1 de julio de 2021.

Cabe recordar que la nueva regulación del comercio electrónico establece las reglas aplicables a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que, generalmente contratados por internet y otros medios electrónicos por consumidores finales comunitarios, son enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro o desde un territorio tercero. En general, estas operaciones se localizan en sede del destinatario no empresario o profesional, esto es, se aplica el principio de tributación en destino, de tal forma que el proveedor de los bienes o el prestador de los servicios debe ingresar el IVA que corresponda en el Estado miembro del destinatario.

Las nuevas reglas han hecho necesario diseñar el sistema de ventanilla única para permitir que los empresarios o profesionales que efectúen las entregas de bienes a distancia o las prestaciones de servicios localizadas en sede del destinatario puedan cumplir con sus obligaciones fiscales ante el Estado miembro donde estén establecidos o bien en el que se inscriban, en el caso de que residan fuera del territorio de la Unión. De esta forma, en vez de tener que darse de alta en cada uno de los Estados miembros en los que se produce el hecho imponible, el empresario o profesional puede hacerlo en un solo Estado e ingresar en ese territorio el impuesto devengado por todas sus operaciones en los diversos Estados miembros. La Hacienda Pública del Estado de establecimiento o de inscripción será quien se encargue de asignar la recaudación de IVA entre los Estados miembros en los que se han producido las operaciones.

El Real Decreto 424/2021 regula, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Umbral único sistema de ventas a distancia intracomunitarias, servicios de telecomunicaciones, redifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica: Se regulan las condiciones y consecuencias de la opción de tributar en el Estado miembro de consumo de estas operaciones, aun cuando no se supere el umbral de 10.000 euros anuales que permite la tributación en sede del proveedor.

- Plataformas digitales: se establece el contenido de los registros y condiciones que los titulares de las plataformas deben proporcionar cuando faciliten la venta a distancia de bienes importados con valor no superior a 150 euros.
- Nuevos regímenes especiales de ventanilla única: se desarrollan las condiciones y efectos del ejercicio a la opción a los regímenes especiales, así como su renuncia voluntaria, la exclusión y efectos de la misma, las obligaciones formales y de información a los que quedan sometidos los sujetos pasivos que opten por su aplicación y, en el régimen de importación, también las condiciones y requisitos que deberán cumplirse para actuar como intermediario y el momento en que debe entenderse que se devengan las operaciones.
- Regulación del nuevo sistema de declaración, liquidación y pago en el régimen especial de ventanilla única, y modificación del sistema de devolución del impuesto a no establecidos.
- Modifica el Reglamento de facturación para ajustar a la nueva regulación de comercio electrónico. Se deberá expedir factura y copia de esta en todo caso en las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68.Tres a) y cinco de la LIVA (ventas a distancia) cuando, por aplicación de las reglas contenidas en este precepto legal se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto español. Si a estas entregas les resulta aplicable el régimen especial de la Unión, y el Estado miembro de identificación no es España, será el Estado de identificación quien determine si existe obligación de expedir factura.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que no podrá expedirse factura simplificada respecto de las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68.Tres.a) de la LIVA (ventas a distancia) salvo cuando les resulte aplicable el régimen especial de la Unión.

- Modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria en materia de censos tributarios para incorporar de forma expresa la opción y revocación a la tributación en el Estado miembro de destino para aquellas microempresas que, establecidas en un único Estado miembro, no hayan rebasado el umbral común de 10.000 euros anuales de ventas a distancia en Estados miembros donde no estén establecidas.